

**Sujeto Obligado: Sistema Operador  
de los Servicios de Agua Potable  
y Alcantarillado de Puebla  
Recurrente: Patricia Hidalgo  
Expediente: 58/SOAPAP-04/2012**

En siete de junio de dos mil doce fue turnado a la Coordinadora General de Acuerdos los autos del presente expediente para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla, Puebla a doce de junio de dos mil doce.

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria CAIP/11/12 celebrada el seis de junio de dos mil doce resolvió por unanimidad de votos de los Comisionados DESECHAR POR IMPROCEDENTE el recurso de revisión 58/SOAPAP-04/2012, mediante el **ACUERDO S.O. 11/12.06.06.12/03**, que a la letra dice:

*“ACUERDO S.O. 11/12.06.06.12/03.- En mérito de lo propuesto por la Coordinadora General de Acuerdos se resuelve:*

**PRIMERO: COMPETENCIA.** *Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.*

**SEGUNDO: PERSONALIDAD.** *En atención a lo previsto por los artículos 80 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 80, 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la ley de la materia aplicable, toda vez que de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado se advirtió que no existía coincidencia entre el solicitante denominado Con los Ojos Abiertos y el recurrente denominado Patricia Hidalgo, y al ser la personalidad un presupuesto procesal de previo y especial pronunciamiento para determinar la admisión del presente medio de impugnación, por ser ésta la facultad para intervenir en los procedimientos ya sea compareciendo por derecho propio, ya como representante de otro y al producirse la legitimación activa cuando la acción es ejercida en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestiona, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación de dicho titular; en atención a lo previsto por el artículo 81 de la Ley de la materia, y al ser promovido el presente recurso de revisión por persona distinta al solicitante, mediante auto de fecha treinta de abril de dos mil doce se*

**Sujeto Obligado: Sistema Operador  
de los Servicios de Agua Potable  
y Alcantarillado de Puebla  
Recurrente: Patricia Hidalgo  
Expediente: 58/SOAPAP-04/2012**

*requirió al recurrente para que acompañara el documento que la acreditara como representante legal del solicitante, apercibido que de no hacerlo, la Coordinación General de Acuerdos plantearía ante el Pleno de esta Comisión desechar el presente recurso, sin embargo por auto de fecha dieciocho de mayo de este año se hizo constar que no dio cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil doce, en el término concedido para ello, por lo que con fundamento en los artículos 81 y 91 fracción II de la Ley de la materia que determina que el recurso de revisión será desechado cuando no cumpla en tiempo y forma el requerimiento previsto en el mismo dispositivo legal, se acuerda por unanimidad de votos desechar el recurso de revisión señalado con el número de expediente 58/SOAPAP-04/2012.*

**T E R C E R O:** *Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que notifique personalmente el presente acuerdo.”*

Con fundamento en los artículos 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente asunto, y en cumplimiento al acuerdo número **ACUERDO S.O. 11/12.06.06.12/03** se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito por oficio al Sujeto Obligado y por correo electrónico al recurrente.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.